

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 157 DE 1905.

(DE 24 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Celador de la Renta de de gullo de ganados en el Distrito de Colón al señor José María Herrera, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular, señor Tertuliano Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Octubre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. de la ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 158 DE 1905.

(DE 2 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad al señor Víctor E. López, Celador de las Rentas Nacionales de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Noviembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. de la ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 621.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª—Resolución número 621.—Panamá, Octubre 3 de 1905.

El señor José Agustín Arango en representación de la *Union Oil Company*, de California, manifiesta en el memorial que precede, que la Compañía que representa desea transportar petróleo de sus depósitos en California a los varios puertos Atlánticos de los Estados Unidos así como también estar en aptitud de poder hacer entrega con presteza de todo el petróleo que los Estados Unidos puedan necesitar aquí en sus obras de construcción del Canal, y con este fin pide que se le conceda a la Empresa permiso para construir un muelle y estación para bombear el petróleo en cada uno de los puertos de Panamá y Colón y para construir, mantener y operar un sistema de tuberías a través del Istmo que conecte la estación de Panamá con la de Colón para que el petróleo que la Compañía traiga en vapores de California pueda pasar del Pacífico al Atlántico en donde lo recibirán otros vapores de la misma empresa para conducirlo a otros puntos y también para que pueda ser distribuido en los lugares de la Zona del Canal siempre que lo desee el Gobierno de los Estados Unidos.

Pide también que permiso análogo al anterior se le conceda para construir y operar igual sistema de transporte de petróleo desde algunos de los puertos del Pacífico, en la Provincia de Chiriquí, a través del país, ya sea siguiendo el camino real o cualquier otra ruta conveniente, hasta un punto cualquiera de la costa Atlántica.

En relación con la solicitud, debe presentarse el solicitante que la Compañía debe estar exenta del pago de todo derecho o contribución por el transporte del petróleo, a través del territorio, que no va a consumirse en la República, sino que viene en tránsito para ser utilizado en la industria y operación de las líneas de tubería y construcción y uso de los muelles y estaciones, para proporcionar energía a muelles, buques y embarques al fisco Nacional por derechos de puertos de los muchos buques que se dedicarán al tráfico del petróleo y espera que en atención a esos beneficios tendrá su solicitud acogida favorable.

Y como el Poder Ejecutivo está dispuesto a propender por cuantos medios estén a su alcance al desarrollo de toda clase de empresas serias que reporten beneficios al país, no tiene inconveniente en conceder el permiso que se solicita en las condiciones más amplias y equitativas para los empresarios y así.

SE RESUELVE:

1.ª Conceder en términos generales el permiso que solicita el señor José Agustín Arango en representación de la *Union Oil Company* de California para construir, mantener y operar un sistema de tuberías a través del Istmo para el transporte de petróleo de un Océano a otro por los puertos de Panamá y Colón y para construir muelles y estaciones en dichas ciudades para el bombeo del petróleo.

2.ª Conceder igualmente el permiso que se solicita para construir y operar un sistema semejante de tuberías para el transporte del petróleo desde algunos de los puertos del Pacífico en la Provincia de Chiriquí a través del país, ya sea siguiendo el camino real o cualquiera otra ruta conveniente hasta un punto cualquiera en la costa Atlántica.

3.ª La concesión que por esta resolución se autoriza en términos generales, se formalizará por medio de un contrato en el que se estipularán con entera claridad los derechos que el Gobierno de la República concede a la empresa de la *Union Oil Company* de California y las obligaciones que ésta contraiga para con el Gobierno en compensación de los beneficios que recibe.

4.ª En dicho contrato se indicarán también los lugares en donde van a hacerse las construcciones, y dimensiones y naturaleza de los edificios, y se llenarán todas las formalidades legales necesarias en tales casos para la perfecta garantía de las partes contratantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda.

F. V. de la ESPRIELLA.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado público en la ciudad de David.

El suscrito, debidamente autorizado, avisa al público que el día 30 de Diciembre próximo, de dos a tres de la tarde se verificará en el Despacho del Personero Municipal del Distrito la licitación pública para la adjudicación, a la persona o compañía que presente mejores garantías, del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

Se requiere, para ser postor en esta licitación, consignar en la Tesorería Municipal la suma de Bs. 200.00 para que en caso de que, una vez hecha la adjudicación a alguno de los proponentes y por falta de éste no se efectúe el perfeccionamiento del contrato correspondiente, quede esta cantidad a favor del Tesoro Municipal.

Al respectivo Pliego de propuesta se acompañará el recibo en que conste que se ha depositado la cantidad antes mencionada, y sin éste no será admitido aquél.

Los pliegos de propuestas se presentarán cerrados, hasta a las 2 p. m. del día señalado y a las 2 p. m. se abrirán en presencia de los concurrentes, hora en que principia el acto, y una vez cerrada la licitación en la forma indicada, se procederá a adjudicar el contrato a la persona o sociedad que hubiere hecho sus propuestas en condiciones más ventajosas.

Los pliegos sobre propuestas deberán referirse con especialidad a todas y cada una de las Cláusulas del respectivo Pliego de Cargos, el cual es como sigue:

BASES O PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.º El edificio debe tener las dimensiones siguientes: 50 metros de largo y 20 metros de ancho, de centro a centro de las Columnas.

Artículo 2.º El techo, salvo en las claraboyas, y los tímpanos, desde el alero hasta el caballete, serán cubiertos con láminas corrugadas de hierro galvanizado.

Artículo 3.º El relicto de toda el área de terreno que ha de ocupar el edificio, será constituido de la manera más sólida posible y terraplenado con los materiales de más duración que se puedan conseguir en el país.

Artículo 4.º El piso del edificio será de concreto con una capa de cemento, del espesor de un cuarto (¼) de pulgada, y el declive suficiente para los desagües y limpieza del establecimiento.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la Quebrada de "Del Pueblo", y será de manpostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de tres departamentos, en los cuales se expendrán, por separado, carnes, mariscos y legumbres. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos-mostradores para el expendio de los otros artículos indicados. Los bancos para carnes y legumbres, serán contruidos de la mejor madera del país ó de pinotea, y los bancos para mariscos serán, en su superficie, de concreto armado con un espesor de dos pulgadas, ó de granito.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10.º La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 ½ m.).

El Concejo Municipal se compromete.

Artículo 11.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

§ Esta cesión es exclusivamente para la construcción del Mercado Público.

Artículo 12.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

Artículo 13.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en

usado por el público.

§ Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 14.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, de la moneda que corra en el país, por cada metro cuadrado ocupado con carne de res vacuna, cerdina, cabra y lanar en un departamento, y pescado, mariscos y moluscos en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, también por metro cuadrado.

§ Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón o lana, otras de alfilería, perla, marfil, cristales curiosos, plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en sazón y conservas, y toda clase de cereales; aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres; conservas, panelas, monestras, especias, pan de trigo, plátanos, yucas, y otros que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitarán departamentos distintos y se arreglarán con el Contratista, quien les fijará el sueldo por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 15.º El Municipio se compromete a no permitir la venta, fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y legumbres.

Transitorio.

Artículo 6.º Para asegurar el cumplimiento de parte del Contratista en la construcción de la Obra, es preciso que preste una fianza personal por la cantidad de quinientos balboas (Bs. 500.00).

Artículo 7.º Podrá ser rescindido este contrato legalmente, y el valor de la fianza estipulada antes, ingresará a la Tesorería Municipal, como vía de multa, si seis meses después de firmada el Contrato, no se da principio a los trabajos, ó si, principiados éstos, un año más después no los hubiese concluido.

David, Octubre 24 de 1905.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julia J. Araúz.

Provincia de Panamá.

DOCUMENTOS

relativos a los límites de los Distritos Municipales que forman la Provincia de Panamá. (Continuación).

En el Distrito Municipal de la Chorrera, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuatro (1904) compareció al Juzgado el señor Jacinto Martínez con el objeto de rendir la declaración que le solicitó el señor Personero Municipal que se encontraba presente.

Juramentado el testigo en la forma prescrita por el Código Penal, dijo que se llama como queda dicho, mayor de cuarenta años, natural de este Distrito, y vecino de la Chorrera según respecta desde hace muchos años, no obstante de quererle obligar las autoridades de Arraiján a que perteneciera el expediente a aquel pueblo, agricultor y católico.

Respondiendo al punto primero que le corresponde, dijo: que desde que el expediente tuvo uso de razón, sabe que la línea que se respecta como divisoria entre Chorrera y Arraiján es el Río Bermejo, pues que el expediente que reside de este lado del río perteneciendo siempre ha obedecido a las ordenes de las autoridades de la Chorrera, sin que por o hayan opuesto los representantes de Arraiján, hasta ahora hace poco rato.

Al punto 2.º, respondió: que no conoce el declarante el Río "Arado".

J. F. ARANGO.